

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-04-2024. Informo al señor Juez que se presentó objeción contra los inventarios presentados por el liquidador, informando que todos los bienes muebles relacionados coinciden con el supuesto jurídico establecido en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P, se corrió traslado de la objeción y las demás partes guardaron silencio. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 728

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

RADICADO: 170014003001-2021-00419-00

DEUDOR: CRISTIAN DAVID CARDONA CORTES - C.C.1.030.591.816

Vista la constancia secretarial que antecede,

OBJECION A LOS INVENTARIOS

Se advierte que el apoderado de Banco BBVA presentó objeción a los inventarios argumentando que:

"RELACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA SUBSISTENCIA DEL
INSOLVENTE Y SU FAMILIA

Es menester afirmar sobre las condiciones de la liquidación patrimonial enmarcada en la relación de bienes parte de la masa del insolvente, la cual tiene unos límites legales, los cuales deben ser observados por las partes y en especial por el Liquidador designado en el trámite.

El numeral 4 del artículo 565 del C.G.P., dentro de los efectos de la apertura del trámite de liquidación, describe la integración de la masa de los activos del deudor de la siguiente manera:

«4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.

No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables». (Subraya y negrilla fuera de texto).

Y en ese contexto es inexorable traer a colación el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., que reza:

«Artículo 594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(...)

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor». (Subraya y negrilla fuera de texto).

Dentro de los inventario y avalúos relacionados por el Liquidador JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA, se relaciona:

- Televisor LG de 21 Pulgadas.
- Bafle música SONIC.

- Ventilador WESTINGHOUSE.
- Closet de Madera.
- Base cama somier de dos partes.
- Colchón de cama.

De este inventario se destaca que todos los bienes muebles relacionados coinciden con el supuesto jurídico establecido en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., por lo tanto, son inembargables por ser «necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia», y en ese mismo sentido no deben hacer parte del activo a liquidar dentro del presente trámite.

Por lo anterior, no es ajustado a derecho los inventarios y avalúos aportados por el liquidador designado, por desconocer las disposiciones aplicables al trámite en curso y se debe ordenar la corrección de los inventarios y avalúos. Como consecuencia, relacionar el activo real del señor CRISTIAN DAVID CARDONA CORTES, así este corresponda a ceros.”

Se advierte que haya razón la objeción a los inventarios presentada por el apoderado de la entidad bancaria, efectivamente el CGP establece que la relación de inventarios no puede contener los bienes que tengan la condición de inembargables (565CGP). Por lo tanto, es viable estimar que los bienes presentados por el deudor son los mínimos necesarios para su congrua subsistencia.

Vale aclarar que el mismo deudor no lo declaró así en ninguna de las instancias, pero un televisor, un bafle de música, un closet, una base cama y un colchón; pueden catalogarse como bienes inembargables. En este entendido el despacho dará prosperidad a la objeción y se dará validez a los inventarios presentados el que se encuentran en el archivo 208 del expediente digital, con inventarios en cero.

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispone señalar la hora de las 2:30 del 24 de mayo de 2024, para que tenga lugar la audiencia de adjudicación conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 568 CGP.

Se ordena al liquidador elaborar un proyecto de adjudicación que deberá ser presentado dentro del término de diez (10) días siguientes a la publicación por estado del presente auto, **y en el cual deberá excluirse los bienes que en este auto se excluyeron**; el proyecto que presente el liquidador permanecerá en la Secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia. Para lo cual se remitirá copia de la presente providencia al correo aliarsa@hotmail.com

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la audiencia será llevada a cabo de forma virtual a través de la plataforma teams

Para lo cual deberán contar con un dispositivo con acceso a internet, cámara y micrófono (computador, celular o tablet).

Se les solicita a los apoderados, las partes y demás intervinientes, disponer con tiempo suficiente de la logística necesaria para la asistencia a la audiencia, puesto que la falta de acceso a internet o de un dispositivo para acceder no será aceptada como excusa válida para justificar su inasistencia, ya que la misma ha sido notificada con suficiente antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario